

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Marzo 14 de 2022.-

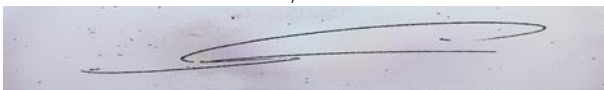
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0256
DESPACHO COMISORIO No. #6
Rad Comitente 76001400300620210002200
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI—
Radicación Comisionado No. 2022-0004- 00.-
Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Catorce de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 6 librado dentro de Rad. 76001400300620210002200 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y dentro del Proceso EJECUTIVO donde la parte demandante es FONDOCCIDENTE en contra de CAROLINA LUENGAS JAIMES apoderado demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio al comitente con el fin de que FACULTEN a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro del vehículo de placas HGZ-73 , en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial .-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 047

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, MARZO 16 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0463 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2016- 00540.-
Abstenerse Decretar .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Catorce de Dos Mil Veintidós

En virtud a que la solicitud presentada en el presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **TRANSPORTADORA ESPECIALIZADA DE CARGA TRANSECARGA S.A.S Nit 900336871**, se observa que se omitió indicar El número de identificación de la parte demandante por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **ABSTENERSE** de decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **TRANSPORTADORA ESPECIALIZADA DE CARGA TRANSECARGA S.A.S Nit 900336871** ya que se omitió aportar el número de identificación de la parte demandante dato este indispensable para la debida ejecución de la medida solicitada-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.047 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 16 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

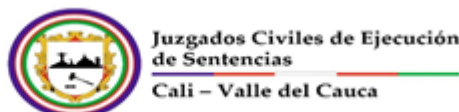
TERMINACION PROCESO : Singular DEMANDANTE: Carmen Tulia Ordoñez C.C.
DEMANDADO: Jonn Jairo Certuche C.C. 94.426.990 RADICACIÓN: 760014003-025-2016-00196-00

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
 <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 9:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 secretariagerencial@lloreda.com.co <secretariagerencial@lloreda.com.co>

CC: aidamilenarojas@gmail.com <aidamilenarojas@gmail.com>



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHR4u

Fill | ENCUESTA
SATISFACCIÓN PARTES
INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.



María Jímena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2022

CYN/008/1118/2022

Señor (es):

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2017-00539-00

Yumbo - Valle

PROCESO: Singular

DEMANDANTE: Carmen Tulia Ordoñez C.C.

DEMANDADO: Jonn Jairo Certuche C.C. 94.426.990

RADICACIÓN: 760014003-025-2016-00196-00

Me permito comunicarle que mediante Auto No.275 del 26 de Enero de 2022, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1922 de fecha 30 de octubre de 2020, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió, “**2. DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CARMEN TULIA ORDOÑEZ** en contra de **JOHN JAIRO CERTUCHE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. **3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO** en contra de **JOHN JAIRO CERTUCHE ZULETA** con rad. 2017-00539-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado **JOHN JAIRO CERTUCHE ZULETA** identificado con C.C.94.426.990, bienes que a continuación se relacionara. Embargo de la quinta parte del salario que el señor **JON JAIRO CERTUCHE** devenga como empleado del pagador **LLOREDA S.A.**, medida comunicada por oficio No. 1150 del 15/04/2016.”(Fdo) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**.

Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo (V), para el proceso Ejecutivo instaurado por **María Del Pilar Guzmán Moreno** contra **John Jairo Certuche Zuleta** bajo la radicación **2017-00539-00**.

1.- Embargo de la quinta parte del salario que percibe el demandado, la medida de embargo fue comunicada al pagador **Lloreda S.A.**, mediante oficio No. **08-1117** de la presente fecha.

Sírvase proceder de conformidad.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 08

Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2e75d122e6f079de33b25abdb9a2a47c6497f6c1454d7da7b8ac4c3a8f658d**

Documento generado en 07/02/2022 07:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2022

CYN/008/1117/2022

Señor (es): PAGADOR
LLOREDA S.A.

secretariagerencial@lloreda.com.co

Calle 15 No. 28 – 370

Yumbo - Valle

PROCESO: Singular

DEMANDANTE: Carmen Tulia Ordoñez C.C.

DEMANDADO: Jonn Jairo Certuche C.C. 94.426.990

RADICACIÓN: 760014003-025-2016-00196-00

Me permito comunicarle que mediante Auto No.275 del 26 de Enero de 2022, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1922 de fecha 30 de octubre de 2020, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió, “**2. DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CARMEN TULIA ORDOÑEZ** en contra de **JOHN JAIRO CERTUCHE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. **3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO** en contra de **JOHN JAIRO CERTUCHE ZULETA** con rad. 2017-00539-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado **JOHN JAIRO CERTUCHE ZULETA** identificado con C.C.94.426.990, bienes que a continuación se relacionara. Embargo de la quinta parte del salario que el señor **JON JAIRO CERTUCHE** devenga como empleado del pagador **LLOREDA S.A.**, medida comunicada por oficio No. 1150 del 15/04/2016.”(Fdo) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**.

Consecuente con lo anterior, sírvase **cancelar** la orden de embargo de la quinta parte del salario mínimo y demás que devengue la parte demandada, dejando sin efecto lo comunicado por **oficio No. 1150** de fecha **15 abril de 2016**, proferido por el Juzgado **25 Civil Municipal de Cali**.

Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo (V), para el proceso Ejecutivo instaurado por **María Del Pilar Guzmán Moreno** contra **John Jairo Certuche Zuleta** bajo la radicación **2017-00539-00**.

Sírvase proceder de conformidad.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 08

Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7683fa9ce904e95152d92f1a89dbfeaa50b27233fc4fed5ea5c7ec65aa365f**
Documento generado en 07/02/2022 07:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Marzo 15 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0258.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2017 – 00539-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Quince de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede procedente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI–VALLE en el cual se dispuso la terminación del proceso que allí se adelantaba POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo, de propiedad del demandado señor **Jonn Jairo Certuche C.C. 94.426.990**; Consecuente con lo anterior, solicitan cancelar la orden de embargo de la quinta parte del salario mínimo y demás que devengue la parte demandada, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 1150 de fecha 15 abril de 2016, proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Y Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, de esta dependencia judicial, para el presente proceso; Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el tramite

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 16 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de PROMARX S.A.S, DIANA CAROLINA CORREA CARMONA, FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y ROSAODILIA GONZALEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2018-00486-00

Valor agencias en derecho	\$5.000.000.oo
Valor Notificación.....	\$100.700.oo
TOTAL.....	\$5.100.700.oo

VALOR: CINCO MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS PESOS EN LETRAS

MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 768924003002-2018-00486-00
Aprueba Liquidación de Costas

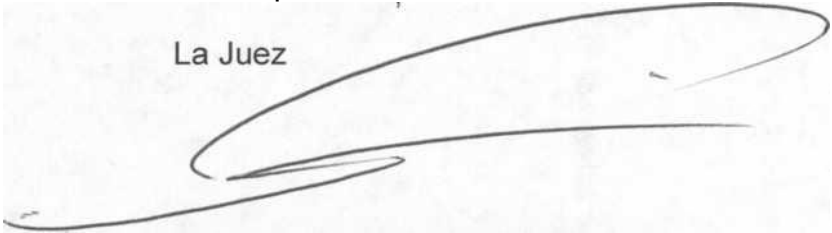
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por HUGO RESTREPO Y COMPAÑIA LTDA en contra de LUIS ALBERTO ORREGO ACEVEDO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2019-00268-00

Valor agencias en derecho	\$2.700.000.00
TOTAL.....	\$2.700.000.00

VALOR: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS

MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 768924003002-2019-00268-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 00460.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 768924003002-2019 – 00268 -00.-
Secuestro Vehículo Subcomisionar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Catorce de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor ERICK SAID HERRERA ACHITO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **HUGO RESTREPO Y CIA S.A.** Actuando en contra de **LUIS ALBERTO ORREGO ACEVEDO** en el presente proceso Ejecutivo y en virtud a que lo que solicita es procedente y como quiera que en el expediente obra certificado de tradición del vehículo de placas **FBV25B** de propiedad del demandado, en el cual consta el embargo y en virtud a lo que prosigue es la práctica de la diligencia de SECUESTRO, se COMISIONA AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Adjúntese copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO a secuestrar el cual se encuentra inscrito en la secretaria de transito de Cali Valle - Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 16 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por RUBIELA OTALVARO BURBANO en contra de DENNYS HURTADO VILLAMARIN, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2019-00553-00

Valor agencias en derecho	\$100.000.00
Valor Notificación.....	\$26.000.00
TOTAL.....	\$126.000.00

VALOR: CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS EN LETRAS

MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 281
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 768924003002-2019-00553-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 14 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 508
Resuelve Derecho de Petición.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2020-285
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición el demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS solicita declarar la nulidad de lo actuado porque el título ejecutivo presentado está viciado por cobro de lo no debido, que se dé por terminado el proceso de la referencia y que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y que se pronuncie sobre la conducta del Dr. Erick Said, valorar la conducta de la administradora de la parcelación, y solicita unas prestaciones económicas.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “*El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se declare la nulidad de lo actuado porque el título ejecutivo presentado está viciado por cobro de lo no debido, que se dé por terminado el proceso de la referencia y que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y que se pronuncie sobre la conducta del Dr. Erick Said, valorar la conducta de la administradora de la parcelación, y solicita unas prestaciones económicas, pues el derecho de petición es para trámites diferentes a los que se surten dentro de un proceso y además este es un proceso de menor cuantía que requiere de apoderado judicial para poder intervenir y presentar solicitudes como la nulidad por el invocada, la cual no cumple con los requisitos señalados en el artículo 133 a 135 del C.G.P. y subsiguientes.

debe estar pendiente de las actuaciones que se publican por estados.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS.

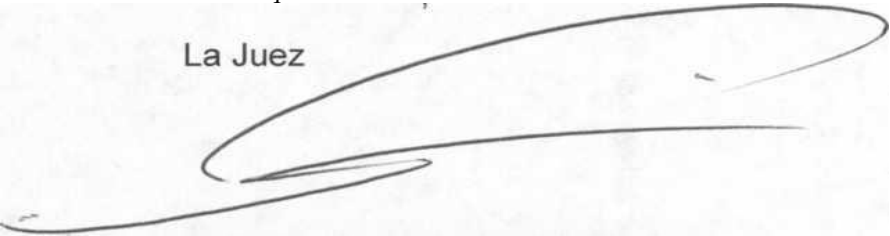
2º PONER en conocimiento del demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3 ° SIGNIFIQUESE al demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS que ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se declare la nulidad de lo actuado porque el título ejecutivo presentado está viciado por cobro de lo no debido, que se dé por terminado el proceso de la referencia y que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y que se pronuncie sobre la conducta del Dr. Erick Said, valorar la conducta de la administradora de la parcelación, y solicita unas prestaciones económicas, pues el derecho de petición es para tramites diferentes a los que se surten dentro de un proceso y además este es un proceso de menor cuantía que requiere de apoderado judicial para poder intervenir y presentar solicitudes como la nulidad por el invocada, la cual no cumple con los requisitos señalados en el artículo 133 a 135 del C.G.P. y subsiguientes.

4º NOTIFIQUESE esta providencia al demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS, mediante correo electrónico uniandinasas@gmail.com

Notifíquese

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto se solicita el demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS copia de la correspondiente demandada y todo lo actuado. Sírvase proveer.
Yumbo, 11 de marzo de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

INTERLOCUTORIO No 509
Resuelve petición
Ejecutivo 2020-285
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Solicita el demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS copia de la correspondiente demandada y todo lo actuado, por lo que se hace preciso tenerlo por notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

De la revisión del expediente, se observa que el proceso se encuentra suspendido por medio de auto interlocutorio No 625 de abril 7 de 2021 y El termino de suspensión solicitado venció el día 25 de diciembre de 2021, por lo que habrá de reanudarse.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RE SUELVE :

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, toda vez que el termino de suspensión se encuentra vencido.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado al señor JORGE ISAAC ARCINIEGAS del auto interlocutorio No 1321 de octubre 14 de 2020 obrante a folio 23 de este cuaderno, por conducta concluyente el día de notificación del presente proveído en razón a que el proceso se encontraba suspendido.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del expediente digital al demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS, a su correo electrónico: j,arciniegas73@gmail.com

TERCERO: conforme con lo dispuesto en el inciso 2º del art 91 del C.G.P. dentro del término de tres días expídasele y remítasele copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto aquí señalados al demandado JORGE ISAAC ARCINIEGAS al correo electrónico suministrado por este. Vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 16 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO CAJA SOCIAL en contra de CARLOS ALBERTO MONSALVE SALAZAR, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00190-00

Valor agencias en derecho	\$10.000.000.oo
Valor Notificación.....	\$37.160.oo
TOTAL.....	\$10.037.160.oo

VALOR: DIEZ MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS

MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 279
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 768924003002-2021-00190-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0462
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00247.-
Abstenerse Decretar .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Catorce de Dos Mil Veintidós

En virtud a que la solicitud presentada en el presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA**, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante por tanto el Juzgado,

DISPONE :

1º. **ABSTENERSE** de decretar embargo y retención de las sumas de dinero presentes y/o futuras depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado debido a que en el escrito de solicitud de medida no se aportó el número de cedula de ciudadanía del demandando **LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA** Como tampoco el de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** datos estos indispensables para la debida ejecución de la medida solicitada-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 16 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA en contra de NUBIA ROSARIO BURBANO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00386-00

Valor agencias en derecho	\$1.300.000.00
Valor Notificación.....	\$25.750.00
TOTAL.....	\$1.325.750.00

VALOR: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS EN LETRAS

MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 280
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2021-00386-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.
Sírvase procede de conformidad.-
Yumbo, Marzo 10 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 00455.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00087 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MEDINA MOSQUERA KELLY VANESSA**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 322 de fecha Febrero 28 de 2022 y Notificado por estado No. 037 de 2 de Marzo hogaño, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MEDINA MOSQUERA KELLY VANESSA**, por cuanto no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 322 de fecha Febrero 28 de 2022 y Notificado por estado No. 037 de 2 de Marzo hogaño

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, MARZO 16 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

Interlocutorio No. 447.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00096-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Quince de Dos Mil Veintidós .-

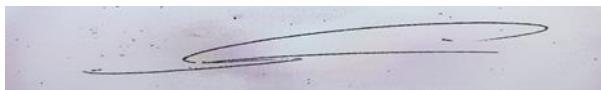
Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ALEXANDER HOLGIN** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ALEXANDER HOLGIN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 6.000.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 16 de Enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 16 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Interlocutorio No. 445
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00098-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Quince de Dos Mil Veintidós.-

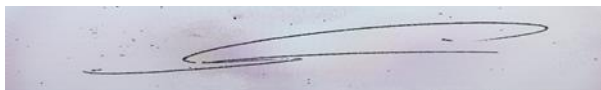
Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DIEGO FERNANDO VERGARA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **DIEGO FERNANDO VERGARA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.500.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 30 de Julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 16 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 11 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 509
EJECUTIVO
RADICACION: 2022-00100-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 438 de marzo 4 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por falta de competencia territorial para que se revoque y se libre el correspondiente mandamiento de pago.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Dice el numeral 3 del Artículo 28. Del C.G.P. Competencia territorial.

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, en la clausula primera del pagare base de recaudo se indicó que la obligación a COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP en la carrera 3 #4-31 de la ciudad de Yumbo, valle,, por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, y se ordenara revisar nuevamente la demanda para determinar si es procedente libra mandamiento ejecutivo o por el contrario inadmitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

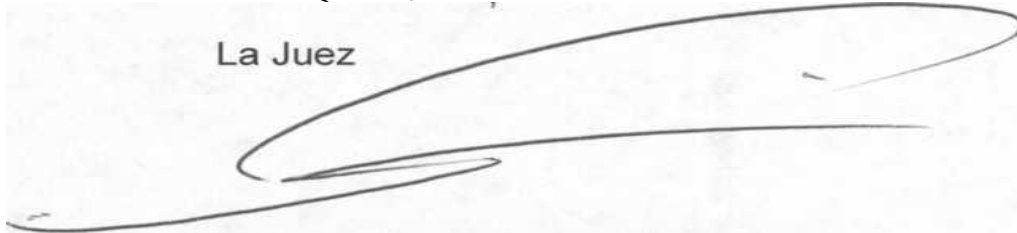
DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No No 438 de marzo 4 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por falta de competencia territorial, en razón a lo aquí considerado.

2.-. **ORDENAR** revisar nuevamente la demanda para determinar si es procedente libra mandamiento ejecutivo o por el contrario inadmitirla.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO